



REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO

Publicado el 5 de enero del 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de observancia general; y regirán en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, tiene por objeto Reglamentar la Prestación del Servicio Público y Mantenimiento del Alumbrado Público, de conformidad con la atribución conferida por el artículo 115 fracciones II, inciso b) de la Constitución y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 147 fracción b) de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo. Y lo dispuesto por los artículos 168 y 169 fracción b) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2. El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes y/o postes con sistema de luz mercurial o vapor de sodio preferentemente y/o led; así como, las funciones de mantenimiento y demás similares.

Artículo 3. Es obligación de los ciudadanos del Municipio de Isla Mujeres contribuir a los gastos del Ayuntamiento en el que resida de manera proporcional y equitativa en la forma que dispongan las leyes. En términos de lo establecido por los artículos 31 fracción IV, 73 fracción XXIX, numeral 5º, inciso a, y 115 fracciones III, inciso b, y IV, inciso c de la Constitución Federal, que prevé que es facultad del Congreso Federal establecer contribuciones en materia de energía eléctrica, estando el servicio público de alumbrado público a cargo de los Ayuntamientos, por lo que, la Ley de Hacienda del Municipio establecerá los montos para el cobro del derecho de mantenimiento y alumbrado público. Los recursos podrán ser recaudado de manera directa o a través de terceros, y los recursos obtenidos serán administrados de forma directa por el Ayuntamiento.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de mantenimiento y alumbrado público comprende:

- I. La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.
- II. La instalación de arbotantes y/o postes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común.
- III. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- IV. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio.
- V. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- VI. Estudiar, responder, así como, dar seguimiento a las solicitudes y requerimientos en materia de los servicios municipales citados, que la ciudadanía solicite a través de los diversos medios.
- VII. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a la red de alumbrado público municipal.
- VIII. Dar contestación a las solicitudes de los particulares en lo relativo a la elaboración de dictámenes técnicos de movimientos de la red de alumbrado público municipal.
- IX. Revisar y aprobar los planos de alumbrado público, que se establecen en los proyectos de fraccionamientos y unidades habitacionales a construirse en el Municipio.
- X. Revisar la facturación que se elabore por concepto del cobro de energía eléctrica y formar un histórico por recibo, a fin de efectuar los análisis estadísticos del costo de la red de alumbrado público que sean necesarios;
- XI. Detectar errores de cobro en los recibos de consumo de energía eléctrica, así como validar técnicamente la información sobre los recibos que sean expedidos de consumo de energía eléctrica.
- XII. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas, referentes a la construcción e instalación de la red de alumbrado público municipal, ejecutadas por organismos tanto particulares como gubernamentales.
- XIII. Propiciar el aprovechamiento de la infraestructura del alumbrado público, la reducción de contaminación



visual y el ahorro de los recursos municipales.

- XIV. Llevar a cabo los estudios estimativos de los daños materiales provocados al patrimonio municipal por (I) cualquier persona a causa de accidentes viales; (II) Caso fortuito o fuerza mayor; (III) Desastres Naturales;

Artículo 5. Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio público de mantenimiento y alumbrado público, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO

Artículo 6. La prestación del servicio público de mantenimiento y alumbrado público corresponde al Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo. Por lo que, el presidente Municipal asumirá la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 3o. de este ordenamiento, a través de la Dirección General de Servicios Municipales, a través de la Dirección de Alumbrado Público, y todas aquellas Direcciones Generales que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

Artículo 7. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento.
- II. Aprobar la planeación, ejecución e instalación de lámparas en el Municipio.
- III. Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento que sean necesarios para complementar el objeto de este Reglamento.
- IV. Los demás que fije este Reglamento y leyes conexas.

Artículo 8. Corresponde a la Dirección de Alumbrado Público:

- I. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento.
- II. Fungir como representante técnico del Municipio en los convenios y/o contratos de colaboración que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.
- III. Planear la ejecución e instalación de arbotantes y/o postes con luminarias en el Municipio.
- IV. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo de las luminarias de servicio público en todo el Municipio, mediante un programa integral y austero que contemple el reemplazo de las lámparas que se encuentren dañadas u obsoletas o estén afectadas por el deterioro natural; así como instalar las que pudiesen resultar necesarias.
- V. Ejecutar las operaciones e intervenir con el carácter de representante técnico en los actos y contratos que celebre el Ayuntamiento en materia del Servicio de Mantenimiento y Alumbrado Público.
- VI. Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público.
- VII. Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento, conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad.
- VIII. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado.
- IX. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las delegaciones que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público.
- X. Poda de los árboles que obstruyen la iluminación (clareo).
- XI. Realizar las gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad y demás dependencias gubernamentales y privadas afines, para:
 - a) Solicitudes de Presupuesto.
 - b) Electrificación de comunidades.
 - c) Reparación o reemplazo de transformadores.
 - d) Reemplazo de postes de concreto dañados.



- e) Reparación de fallas en el suministro.
 - f) Corrección de catenarias XE.
 - g) Reposición de red de Alta Tensión y Baja Tensión.
 - h) Distancias mínimas de resguardo de conductores eléctricos vivos de Alta Tensión y Baja Tensión.
 - i) Programas de optimación y ahorro de energía.
 - j) Solicitud de padrón de contribuyentes del Derecho de Alumbrado Público existentes en el Municipio. Y sus actualizaciones correspondientes.
 - k) Informe del estado de la red de alumbrado público municipal a la Comisión Federal de Electricidad, y la realización de conciliaciones mensuales o bimensuales, según se pacte en el Convenio.
- XII. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las delegaciones que pretendan instalar luminarias, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público con previa aprobación.
- XIII. Integrar y mantener actualizada la Bitácora física y electrónica del estado guardan el mantenimiento y el servicio de alumbrado público municipal, y las notificaciones y conciliaciones realizadas con la Comisión Federal de Electricidad.
- XIV. Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes relativas.

Artículo 9. En la prestación del servicio público de alumbrado a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

Artículo 10. En el desarrollo de sus atribuciones la Dirección de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales. Cuando se trate de mantenimiento mayor, será la Comisión Federal de Electricidad quien se encargue del mismo, dada la complejidad que representa.

Considerando los riesgos naturales del trabajo, el personal está obligado a utilizar durante el desarrollo de sus actividades, el equipo de seguridad personal especificado por la normalización aplicable.

Artículo 11. Toda instalación que realice o que supervise la Dirección de Alumbrado Público deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y supletoriamente con las Normas Técnicas que rigen la actividad. De manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- I. NOM-064-1994 ANCE "Requisitos de seguridad para luminarios. Para uso en interior y exterior".
- II. NOM-031-ENER-2012, "Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba".
- III. NOM-028-ENER-2010, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba;
- IV. NOM-013-ENER-2013, "Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades";
- V. NOM-058-SCFI-1999, "Productos eléctricos – Balastros para lámparas de descarga eléctrica en gas – Especificaciones de seguridad";
- VI. NOM-064-SCFI-2000, "Productos eléctricos – Luminarios para uso en interiores y exteriores – Especificaciones de seguridad y métodos de prueba";
- VII. NOM-001-SEDE-2012, "Instalaciones eléctricas (utilización)",
- VIII. NMX-J-324 Luminarios para alumbrado público y exteriores.
- IX. NMX-J-503-1994 ANCE Balastros para lámparas de vapor de sodio en alta presión (métodos de medición).
- X. NMX-12- Muestra para inspección por atributos.
- XI. NMX-J-151-1976 Productos de hierro y acero galvanizados por inmersión en caliente.
- XII. NMX-P-9-1988 Vidrios.
- XIII. A-001 FIDE Especificación del FIDE de luminarios para alumbrado público con lámpara de vapor de sodio en alta presión, en posición horizontal tipo OB de 70, 100, 150, 200 y 250 watts.



- XIV. NOM-013-ENER-1996 Eficiencia energética de sistemas de alumbrado en vialidades y exteriores de edificios.
- XV. NOM-001-SEMP-1994 Relativa a las instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica.
- XVI. NOM-EM-001-SEMP-1993- Resguardo de partes vivas y espacios de seguridad.

Artículo 12. La Dirección de Alumbrado Público establecerá en su Reglamento Interno y en su manual de procedimientos, los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad; así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia, siendo estas últimas en coordinación con la Coordinación de Protección Civil y la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 13. La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio. Durante la realización de los trabajos, el personal está obligado a colocar la adecuada señalización preventiva a fin de evitar accidentes.

Artículo 14. La Dirección de Alumbrado Público deberá implementar una bitácora física y electrónica, para efectuar en forma periódica cada dos meses el censo de luminarias; a fin de revisar los consumos facturados por la Comisión Federal de Electricidad. Dicho censo deberá comprender cuando menos los siguientes datos.

- I. Cantidad de luminarias.
- II. Tipo de fuente luminosa.
- III. Potencia.
- IV. Ubicación.
- V. Circuito medido o convenido.
- VI. Reportes de fallas;

También deberá implementar un mecanismo para mantenerlo actualizado, de lo cual deberá informar a Comisión Federal de Electricidad cada dos meses, consignando los cambios ocurridos.

Artículo 15. Queda estrictamente prohibido que la Dirección de Alumbrado Público realice acometidas eléctricas a los particulares.

CAPITULO TERCERO DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

Artículo 16. La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que como sistema de seguridad para uso industrial o comercial establecen la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

Artículo 17. En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica en forma estratégica de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Dirección de Alumbrado Público y Dirección General de Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

Los lugares de ingreso de energía eléctrica, a que se hace mención en el presente capítulo, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

Artículo 18. En los edificios que se destinen para vivienda la prestación del servicio de alumbrado público deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 19. Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual la Dirección tendrá línea telefónica para emergencias y los vehículos destinados a tal fin,



llevarán anotados en forma visible el número de unidad que preste el servicio y el teléfono de emergencia correspondiente.

Los vecinos están obligados a informar al Ayuntamiento, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición; así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

Artículo 20. La Dirección de Alumbrado Público no instalará postes ni luminarias en los siguientes lugares:

- I. Derechos de vía en general.
- II. Pasos de servidumbre.
- III. Zonas no urbanizadas en general.

Artículo 21. Las áreas comunes o zonas indivisas de las unidades habitacionales; Así como, los Fraccionamientos que no hayan sido entregados debidamente al Ayuntamiento por los fraccionadores en términos de la legislación local aplicable. No son competencia del Municipio en la prestación del Servicio y mantenimiento del Alumbrado Público.

Artículo 22. La instalación de alumbrado extraordinario para áreas deportivas, parques públicos y explanadas de cada localidad, se ejecutarán a través de convenios de colaboración con asociaciones de vecinos y/o comités deportivos, previo convenio con los peticionarios para la aportación del 50 % del costo total del Servicio.

Artículo 23. Ningún particular podrá retirar postes y/o luminarias pues estos constituyen un bien municipal que está a resguardo de la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 24. Las empresas desarrolladoras de vivienda, deberán entregar al término de la ejecución de la obra, el alumbrado público con las características que determine la legislación estatal y municipal de la materia.

CAPITULO CUARTO OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES Y DEL PUBLICO

Artículo 25. Son deberes de los fraccionadores, cumplimentar las obligaciones contenidas en la Ley de acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo desarrollando las obras de infraestructura y de urbanización necesarias para la municipalización del servicio de alumbrado público. Momento en el cual, el Municipio asume las obligaciones de prestar los servicios públicos en el nuevo desarrollo.

Artículo 26. Obligación de los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público los dispositivos electrónicos o electromecánicos necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas, a las seis horas y su encendido a las 19:00 horas. Así como, su funcionamiento alternado de las 23:00 a las 6:00 horas. Mismos dispositivos que deberán cumplir con las Normas oficiales mexicanas y la aprobación de la Dirección de Alumbrado Público. Además, deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos cortadores de energía eléctrica, debidamente protegidos para evitar sean dañados.

El Ayuntamiento podrá implementar los dispositivos, a través del programa que presente la Dirección de Alumbrado Público. Ya sean, por cooperación vecinal o inversión directa del Municipio.

Artículo 27. Es deber de las personas físicas o morales, que se dediquen al comercio, tala de árboles, o cualquier otra actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Dirección de Alumbrado Público y a la Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

Artículo 28. Todos los habitantes o visitantes del municipio tienen las siguientes obligaciones:



- I. Colaborar en la preservación y cuidado del Alumbrado Público;
- II. Informar a la Dirección de Alumbrado Público las fallas que pudiese presentar el servicio de Alumbrado Público;
- III. Queda estrictamente prohibido destruir o maltratar los postes y las luminarias, así como el alumbrado ornamental del Municipio;
- IV. Queda estrictamente prohibido utilizar los postes para la colocación de propaganda o rotularlos con cualquier leyenda;
- V. Las demás previstas y ordenadas en el presente reglamento.

Se reconoce a la ciudadanía en su función de vigilante ciudadano, para que mediante la denuncia pública vía telefónica o por alguna Tecnología de la información haga del conocimiento del Municipio de Isla Mujeres, de aquellos servidores públicos y/o persona en general que violen u omitan las normas del presente reglamento.

CAPITULO QUINTO

DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 29. Los vecinos interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal ante la Dirección de Alumbrado Público, o en su defecto, directamente al C. Presidente Municipal. En su caso, deberán presentar las bases y compromisos que asumen para la implantación y mejoras conjuntas del servicio de alumbrado público.

Artículo 30. Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener, entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades:

- I. Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes.
- II. Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios de los peticionarios.
- III. Anuencia de los interesados para que las obras que se solicitan se efectúen mediante el régimen fiscal de Derechos de Cooperación y precisamente, conforme a lo establecido por las leyes fiscales relativas a la materia de obras públicas municipales vigentes en el Municipio.
- IV. Deberán presentar las bases y compromisos que asumen para la implantación y mejoras conjuntas del servicio de alumbrado público.
- V. Según sea el régimen de propiedad o tenencia de la tierra, serán solicitantes y, en su caso, obligados fiscalmente al pago de los derechos de cooperación para la instalación del servicio de alumbrado público municipal:
 - a) Los propietarios o copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona a beneficiar con las instalaciones para el alumbrado público,
 - b) Las personas físicas y morales que hayan adquirido derechos sobre inmuebles ubicados dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada con el alumbrado público, en virtud de cualquier contrato preparatorio de otro que sea traslativo de dominio o posesorio, siempre que estén en posesión de los bienes raíces. El propietario del inmueble, cualquiera que sea la forma en que lo identifique, será solidariamente responsable con su contratante por el monto total del derecho de cooperación que le corresponda cubrir, mientras no se perfeccione el contrato definitivo.

Artículo 31. Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

Artículo 32. Los solicitantes quedarán enterados; Y así lo harán constar en su solicitud, que las obras e instalaciones para alumbrado público solicitadas, se empezarán a efectuar en el momento en que las mismas queden totalmente pagadas. Los derechos de cooperación por este concepto se pagarán conforme a lo establecido por las leyes fiscales municipales.



Artículo 33. La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano, cuando lo haya y, en todo caso, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográficos de predios.

Artículo 35. Las autoridades municipales, de común acuerdo con las correlativas estatales, iniciarán las gestiones para la instalación del alumbrado público directamente ante las oficinas que la Comisión Federal de Electricidad tenga en el Estado.

Artículo 36. Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal. Las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para que los solicitantes del servicio de alumbrado público regularicen su situación catastral y fiscal.

El Ayuntamiento podrá realizar convenio de colaboración, para prestar el servicio de alumbrado público, previo pago de las cuotas que se pacten con las asociaciones de vecinos de conformidad con lo establecido por el artículo 115 y 116 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo y lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 37. El alumbrado público municipal en colonias y asentamientos populares regularizados, se prestará considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio.

Lo dispuesto por este artículo, no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

CAPITULO SEXTO DE LOS ESTUDIOS TECNICOS, PROYECTOS Y OPERACION

Artículo 38. La realización de los estudios técnicos, la instalación y operación de las instalaciones de alumbrado público municipal, corresponderá a la Comisión Federal de Electricidad.

El mantenimiento menor será de la competencia de la Dirección de Alumbrado Público, en su caso; quedando las funciones de mantenimiento mayor por su grado de complejidad, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, excepto los casos de emergencia, caso fortuito o causa mayor.

Artículo 39. Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación, serán resueltos conforme al contenido de los contratos, leyes y reglamentos existentes en la materia.

CAPITULO SEPTIMO PAGO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal.

La base para el cálculo de este derecho será la que se establezca en la Ley de hacienda del municipio de Isla Mujeres del estado de Quintana Roo.

Artículo 41. El costo total del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público se compondrá por aquellas cantidades que representen o sean equivalentes a los siguientes conceptos:

- I. Costo por servicios personales empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y



mantenimiento del servicio de alumbrado público, entendido como tal los sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina de la Dirección de Servicios Generales del Municipio;

- II. Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento que fueron empleados durante el año próximo anterior en el servicio de alumbrado público, el cual se compondrá de lo erogado en los conceptos por compras y adquisiciones, reposición de lámparas, el mantenimiento de líneas eléctricas y postes, materiales, seguridad, herramientas y maquinaria, así como la operación y mantenimiento de ésta;
- III. Costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica, del año próximo anterior;
- IV. Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de alumbrado público, del año próximo anterior.

La tarifa mensual por el servicio y mantenimiento de alumbrado público será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio.

El importe resultante, se cobrará en parcialidades mensuales en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad a sus usuarios.

La época de pago de esta contribución corresponderá a los períodos de facturación que por servicio de suministro de energía eléctrica expida la Comisión Federal de Electricidad a los Contribuyentes, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar éstos en forma particular, por su consumo de energía eléctrica.

Si el período de facturación de la Comisión Federal de Electricidad es bimestral, el cobro corresponderá a dos parcialidades mensuales.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, y cuenten con el beneficio del servicio de alumbrado público que presta el Municipio pagarán la tarifa, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 42. El pago será efectuado en parcialidades mensuales, que deberán ser enteradas dentro de los primeros diez días de cada mes. Se faculta al Ayuntamiento a acordar con la Comisión Federal de Electricidad la recaudación y en su caso, el entero de esta contribución en forma mensual o bimestral, o en el plazo que resulte de los convenios que firme el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 43. Están exentos del pago de este derecho los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio; siempre que dichos inmuebles sean utilizados para sus fines públicos.

Artículo 44. En caso del servicio público de alumbrado público en colonias irregulares, el derecho de mantenimiento y alumbrado público se causará mensualmente. El pago se hará dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se cause el pago, cuando se haga en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Artículo 45. Para efectos del cobro de este derecho el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por ésta última.

Artículo 46. Se autoriza al Presidente Municipal, para que, con el auxilio de la Secretaria General y la Dirección General de Obras Públicas del Ayuntamiento, y la asesoría y operación técnica de la Dirección de Alumbrado Público, celebren los contratos y/o convenios de coordinación y colaboración con la Comisión Federal de Electricidad, previa aprobación del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones.

Mismo contrato y/o convenio, que deberá seguir, cuando menos los siguientes lineamientos:



- I. Se requiere la aprobación de los miembros del Ayuntamiento para la celebración y/o renovación del convenio y/o contrato de coordinación y cooperación con la Comisión Federal de Electricidad.
- II. El objeto del convenio y/o contrato. Podrá convenir la recaudación de los montos o porcentajes que se indiquen en la Ley de hacienda del municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, y la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo en vigor en el ejercicio fiscal. En caso, de que el contrato y/o convenio sea multianual, se ajustará la base de recaudación a dicha normativa.
- III. Plazo del Convenio. Tendrá una vigencia de un ejercicio fiscal, pero podrá prorrogarse hasta el término de la administración Municipal.
- IV. Causas de extinción y/o terminación anticipada del convenio y/o contrato;
- V. La bitácora física y electrónica, que se forme en términos del presente reglamento con el inventario de los postes y luminarias del Servicio Público de Alumbrado Público de Isla Mujeres.
- VI. El padrón de usuarios que cuenten con servicio medido o facturado de energía eléctrica, en las zonas urbanas y suburbanas de Isla Mujeres; con excepción de los servicios alumbrado público con tarifas APBT o APMT, los servicios de uso propio de la Comisión Federal de Electricidad, así como aquellos servicios que por escrito se le indique por el Ayuntamiento.
- VII. El Ayuntamiento autorizará expresamente a Tesorería Municipal a destinar las cantidades recaudadas por el derecho de alumbrado público (DAP) para el consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación de las luminarias del servicio de alumbrado público y de otros servicios contratados afectos al servicio público.
- VIII. La conformación de una mesa de coordinación que tendrá por objeto la conciliación técnica y financiera del servicio y del cobro del Derecho de Alumbrado Público.
- IX. Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 47. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento y/o al pago de los consumos de las oficinas públicas municipales con atención al público.

CAPITULO OCTAVO RECURSOS Y SANCIONES

Artículo 48. Las faltas e infracciones a este Reglamento serán conocidas y resueltas de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y el presente Reglamento.

Serán consideradas como faltas administrativas, las siguientes:

- I. Sera acreedor de una multa de 100 UMAs a 500 UMAs, y arresto administrativo hasta por 48 horas, además del pago de los daños y perjuicios ocasionados, a quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público.
- II. Sera acreedor de una multa de 500 UMAs a 2000 UMAs, y arresto administrativo hasta por 48 horas, además del pago de los daños y perjuicios ocasionados, al vendedor ambulante, fijo o semifijo que se conecte de manera temporal o permanente al servicio de alumbrado público y consuma energía eléctrica o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o el control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.
- III. Sera acreedor de una multa de 200 UMAs a 1,000 UMAs, y arresto administrativo hasta por 48 horas, además del pago de los daños y perjuicios ocasionados, a quien destruya o afecte el normal funcionamiento de los postes y/o lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento de alumbrado público urbano y suburbano del Municipio;
- IV. Sera acreedor de una multa de 200 Unas a 1,000 UMAs, y arresto administrativo hasta por 48 horas, además del pago de los daños y perjuicios ocasionados, a dañar o destruir dolosamente los postes y/o lámparas o luminarias del alumbrado público, en caso de infracciones culposas las penas se reducirán a la mitad.
- V. Sera acreedor de una multa de 20 UMAs a 50 UMAs, y arresto administrativo hasta por 36 horas, además del pago de los daños y perjuicios ocasionados, a apagar o encender las luces de las lámparas sin estar



- autorizados a ello;
- VI. Sera acreedor de una multa de 200 UMAs a 1,000 UMAs, y arresto administrativo hasta por 48 horas, además del pago de los daños y perjuicios ocasionados, a quien sin autorización cambié de lugar los postes o lámparas del alumbrado público;
- VII. Sera acreedor de una multa de 200 UMAs a 1,000 UMAs, y arresto administrativo hasta por 48 horas, además del pago de los daños y perjuicios ocasionados, a quien instale plantas de abastecimiento, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo correspondiente de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- VIII. A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este Reglamento.

A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones del alumbrado público o en las obras respectivas, se encuentra obligado al pago de los daños causados mismo dictamen que será emitido por la Dirección de Alumbrado Público, que estimara los daños causados y el costo de su reparación.

Las penas impuestas por las faltas administrativas serán independientes de los delito o delitos sancionados por el Código Penal del Estado de Quintana Roo, previsto por los artículos 142 y 143 fracción II que protegen el robo de la energía eléctrica. O su correspondiente en la legislación federal.

Artículo 49. Las unidades municipales competentes para conocer y resolver los casos de aplicación del presente reglamento serán: La Tesorería Municipal y/o la Dirección General de obras públicas y/o la Dirección de Alumbrado Público y/o la Dirección General de Policía, de acuerdo con la naturaleza de las faltas o infracciones.

Artículo 50. El infractor podrá recurrir las resoluciones antes enunciadas mediante la interposición de los recursos que reglamenta el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, y serán resueltos por el presidente Municipal, con el apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídico para su tramitación.

Artículos transitorios

Artículo Primero. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. - Se derogan la fracción II del Artículo 32 y las fracciones II y IX del artículo 36 del Reglamento de justicia cívica del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo”.

Dado en el salón de Cabildo del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo en la Cuarta Sesión Ordinaria de Fecha 7 de diciembre del dos mil veintiuno.

Publicado en el Periódico Oficial el 5 de enero del 2022, Tomo I, Numero 02 Extraordinaria, Época Novena.

C. Teresa Atenea Gómez Ricalde
Presidenta Municipal

C. José Manuel López García
Síndico Municipal

C. Amada Alejandra Peniche Hernández.
Primera Regidora

C. Dancey Geisler Fernández Loria.
Segundo Regidor

C. Jessica Contreras Gómez.
Tercera Regidor

C. Pedro Manuel Palma Chan.
Cuarto Regidor

C. Valeria Alejandra Aragón Cahuich.
Quinta Regidora



C. Gaspar Kumul Ay.
Sexto Regidor

C. Fernando Ricardo Bacelis Godoy.
Séptimo Regidor

C. Bella Mar Garrido Gómez.
Octava Regidora

C. Héctor Gil Chable.
Noveno Regidor